



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURÍDICA QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ORGANISMO.

Síntesis: En ejercicio de la facultad reglamentaria del Consejo General, en esta determinación se modifica el contenido del artículo 117 del Reglamento Interior de este Instituto, específicamente en lo relativo al requisito de contar con Licenciatura en Derecho para ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Transparencia, a fin de armonizarlo con el contenido del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral y la normativa en la materia en la que únicamente es necesario poseer título profesional, con lo que se fortalece el derecho al trabajo en condiciones de igualdad.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión Jurídica:	Comisión Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dictamen:	Dictamen de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que propone al Consejo General la modificación al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/001/25

Reglamento de Elecciones:

Reglamento de Elecciones emitido por el Consejo General del Instituto Nacional.

Reglamento Interior:

Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el Reglamento de Elecciones, de aplicación vinculante para los organismos públicos locales electorales.¹

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley Electoral,² que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.³

III. Reglamento Interior. El veintisiete de agosto de dos mil veinte mediante acuerdo IEEQ/CG/A/035/20,⁴ el Consejo General emitió el Reglamento Interior y abrogó el vigente hasta ese momento.⁵

IV. Comisiones permanentes. El siete de octubre de dos mil veinticuatro el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/051/24,⁶ mediante el cual aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas la Comisión Jurídica.

V. Proyección de las modificaciones. Del seis al ocho de enero de dos mil veinticinco⁷ en el Instituto se llevaron a cabo acciones vinculadas con la emisión de modificaciones al Reglamento Interior.⁸

¹ Dicho ordenamiento fue modificado en cumplimiento a las sentencias SUP-RAP-460/2016 y acumulados, así como SUP-RAP-749/2017, SUP-RAP-752/2017 y SUP-RAP-756/2017, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el dos de noviembre de dos mil dieciséis y el catorce de febrero de dos mil dieciocho; lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023, INE/CG529/2023 e INE/CG2237/2024. Consultable en: <https://ine.mx/reglamento-de-elecciones/>

² Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

³ Dicha normatividad se ha modificado en dos ocasiones, la última de estas mediante la Ley que reformó el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20220860-01.pdf>

⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_8.pdf

⁵ De manera posterior, el Reglamento Interior fue reformado en diversas ocasiones mediante los acuerdos IEEQ/CG/A/019/21, IEEQ/CG/A/117/21, IEEQ/CG/A/024/22, IEEQ/CG/A/032/22, IEEQ/CG/A/008/23, así como IEEQ/CG/A/023/23, la versión vigente puede consultarse en: https://ieeq.mx/contenido/normatividad/reglamentos/IEEQ-Reglamento_Interior_28042023.pdf

⁶ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_07_Oct_2024_1.pdf

⁷ Las fechas que se señalan en lo subsecuente corresponden a dos mil veinticinco.

⁸ Consistentes en el análisis de la reforma propuesta, reuniones de trabajo llevadas a cabo por las áreas responsables y la incorporación de las observaciones resultantes al proyecto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VI. Remisión del proyecto a la Comisión Jurídica. El ocho de enero se remitió el proyecto final con la modificación al Reglamento Interior a la Comisión Jurídica para los efectos conducentes.

VII. Sesión de la Comisión Jurídica. El nueve de enero en sesión de la Comisión Jurídica se aprobó el Dictamen, el cual se remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto mediante el oficio CJ/003/25, para los efectos conducentes.

VIII. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El trece de enero, a través del oficio SE/035/25, el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/007/25, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General, estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que los referidos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.
2. Ahora bien, el Instituto es el organismo público local en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General, su órgano superior de dirección, el cual se integra conforme con el contenido legal, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral con base en los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; ello, en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numeral 1, 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral.
3. Adicionalmente, el artículo 98, numeral 2 de la Ley General, establece que los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución General, la Ley General y las leyes locales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. El Instituto tiene entre sus fines asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de las obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del voto; impulsar la cultura política y democrática mediante la educación cívica, entre otros, en términos de lo señalado en los artículos 52 y 53 de la Ley Electoral.

5. Por otra parte, este organismo público electoral, a través del Consejo General, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales, esto de conformidad con el artículo 57 de la Ley Electoral.

6. A su vez, los artículos 61, fracciones XXII, XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral, así como 87, fracción II y 88, del Reglamento Interior, prevén que el Consejo General tiene competencia para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento, a través de acuerdos que resulten necesarios para la debida observancia de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

7. Por su parte, los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior, prevén la integración de comisiones del Consejo General, las cuales pueden ser permanentes o transitorias.

8. En mérito de lo anterior, los artículos 16, fracción III y 26, fracción II del Reglamento Interior, establecen que la Comisión Jurídica tiene el carácter de permanente y competencia para realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación.

SEGUNDO. Disposiciones vinculadas con el derecho al trabajo en condiciones de igualdad.

9. El derecho al trabajo en condiciones de igualdad se encuentra regulado por diversos instrumentos internacionales, entre los que se encuentran la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales establecen en sus artículos 23, así como 6 y 7, respectivamente, el reconocimiento al derecho de todas las personas para gozar de condiciones laborales equitativas y satisfactorias, en donde se asegure que las personas trabajadoras disfruten de condiciones laborales que permitan su bienestar físico, social y económico, sin discriminación.

10. En tanto el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el compromiso de los Estados Parte para adoptar medidas, nacionales e



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

internacionales, que garanticen la plena efectividad de los derechos económicos, sociales, educativos, científicos y culturales, conforme a los recursos disponibles, por la vía legislativa o los medios apropiados.

11. Asimismo, en el ámbito nacional, dicho derecho se encuentra regulado en el artículo 123 de la Constitución General, el cual tiene como fin principal fomentar el respeto a los derechos humanos de las personas trabajadoras, a través de la justicia social y la mejora de las condiciones laborales en México.

12. En lo que corresponde al plano estatal, el artículo 2, párrafos primero y tercero de la Constitución Local disponen que en la entidad todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos por la Constitución General y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como el deber de este de promover su defensa y proveer de las condiciones necesarias que permitan su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

13. En ese sentido, este organismo cuenta con una política institucional en materia de inclusión y no discriminación,⁹ misma que señala como principio ser un Instituto de excelencia que impulse la igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia, remuneración y ascenso en el empleo de todas las personas que laboran en este organismo, propiciando un entorno libre de discriminación y que reconozca la diversidad cultural, social, así como la realidad de todas las personas.

14. Aunado a lo anterior, el Instituto como organismo público local en materia electoral, requiere del personal necesario para el cumplimiento de sus funciones institucionales, en atención de las disposiciones anteriormente señaladas.

TERCERO. Existencia de las unidades de transparencia y obligación del Instituto.

15. De conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los organismos autónomos son considerados como sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en su poder.

16. Para el cumplimiento de las obligaciones que les corresponden, entre otras atribuciones, dichos sujetos deben contar con una Unidad de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo con su normativa interna, aunado a que la persona que se designe como titular de dicha área preferentemente debe contar con experiencia en la materia.

⁹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/normatividad/otros/POLITICA_INSTITUCIONAL_INCLUSION.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

17. Lo anterior es congruente con los artículos 45 y 47, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro que disponen que, para la atención de las solicitudes de información, los sujetos obligados deben contar con una instancia administrativa denominada Unidad de Transparencia; la cual es responsable de hacer los requerimientos de la información solicitada a las dependencias y las notificaciones necesarias a la ciudadanía, para lo cual es necesario verificar en cada caso que la información no sea considerada como reservada o confidencial; además, se prevé que la persona titular debe ser nombrada por los sujetos obligados.

18. Como se advierte, en términos de la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, este Instituto es sujeto obligado y en ese sentido, actualmente cuenta con una Unidad de Transparencia.

19. Ahora bien, en términos del artículo 55 de la Ley Electoral, para el ejercicio de sus funciones el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos, en los que para su integración se atiende lo dispuesto por la normatividad aplicable y se adscriben dentro de la estructura siguiente:

- a) Consejo General.
- b) Secretaría Ejecutiva.
- c) Consejos Distritales.
- d) Consejos Municipales.

20. De esta manera, el artículo 70 de la misma ley establece que el Instituto cuenta con tres direcciones ejecutivas, a saber: la de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, la de Educación Cívica y Participación, así como la de Asuntos Jurídicos. Además, una Unidad Técnica de Fiscalización, una Unidad de Transparencia y una Contraloría General.

21. Por su parte, los artículos 3, fracción II, inciso r) y 8, fracción II del Reglamento Interior disponen que la Unidad de Transparencia es un órgano técnico.

22. Adicionalmente, los artículos 116 y 117 del referido ordenamiento, prevén que la Unidad de Transparencia es el área encargada de sustanciar los procedimientos de acceso a la información pública, así como garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, con base en la normatividad aplicable; además, establece que para ser titular de esta unidad se requiere cubrir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones y contar con título profesional de nivel licenciatura legalmente expedido en Licenciatura en Derecho.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/001/25

23. En ese sentido, se debe considerar que el artículo 24, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones señala el procedimiento y requisitos para la designación de las personas titulares de las Unidades Técnicas de los organismos públicos locales, entre los que se encuentra poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.

CUARTO. Dictamen.

24. De conformidad con los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral, así como 15 del Reglamento Interior, el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, mismas que cuentan con el carácter de permanentes; además, que el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

25. En mérito de lo anterior, el artículo 26, fracciones II, IV, VI, VII y VIII del Reglamento Interior, establece que la Comisión Jurídica es competente para realizar los estudios a la legislación y realizar las propuestas de reforma necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto que presenten los órganos operativos y técnicos; elaborar los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y rendirlos al Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le señale la Ley Electoral, el Reglamento Interior y las determinaciones del órgano superior de dirección.

26. En esta tesitura, el nueve de enero la Comisión aprobó el Dictamen, para lo cual se ordenó someter a consideración del Consejo General, lo siguiente:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba el presente Dictamen que propone al Consejo General la modificación al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Remítase el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva para los efectos correspondientes.

(Énfasis original).

27. En ese sentido, la modificación al Reglamento Interior implica la reforma del artículo 117, únicamente en lo relativo a eliminar el requisito de contar con Licenciatura en Derecho, a fin de acotarlo a poseer únicamente título profesional legalmente expedido, ya que, conforme con la normatividad aplicable, las atribuciones conferidas a la Unidad de Transparencia del Instituto están relacionadas con funciones en materia de transparencia y acceso a la información, mismas que deben ser desempeñadas por una persona que demuestre experiencia en la materia, con independencia de la formación académica que esta posea.

QUINTO. Motivación.

28. La facultad reglamentaria es la potestad atribuida constitucionalmente a determinados órganos de autoridad para emitir normas jurídicas que aseguren el cumplimiento de sus fines.

29. No obstante, dicha facultad debe ajustarse a los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica; el primero de ellos impide que la facultad reglamentaria aborde materias exclusivas de las leyes emanadas del Congreso de la Unión, en tanto que la subordinación jerárquica constriñe a la norma secundaria para que solamente complemente lo que dispone la ley, sin ir más allá de ella.¹⁰

30. Es este contexto, como se ha señalado, el Instituto cuenta con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, asimismo tiene atribuciones para realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación, lo que constituye una manifestación de su facultad reglamentaria.

31. Ahora, en ejercicio de dicha facultad se realiza la modificación al artículo 117 del Reglamento Interior, ya que se considera excesivo imponer la carga de contar con Licenciatura en Derecho, a aquellas personas que cuenten con experiencia en materia de transparencia y acceso a la información y que en ese sentido podrían fungir como titulares de la referida Unidad, aun cuando se ejerza una carrera diversa, siempre y

¹⁰ Así lo razonó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia al recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-338/2022, párrafos 30 a 32, consultable en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2022/RAP/338/SUP_2022_RAP_338-1233514.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/001/25

cuando exista la seguridad de que la persona encargada de la Unidad en cuestión posea los conocimientos adecuados en la materia de su competencia.

32. Esta propuesta se enmarca en un enfoque progresista que promueve el derecho al trabajo, pues en el ámbito internacional, los artículos 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como 6 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconocen el derecho de toda persona para acceder a un empleo en igualdad de condiciones, así como el compromiso de adoptar medidas que permitan lograr la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales.

33. Asimismo, el artículo 123 de la Constitución General establece la obligación de promover, proteger, respetar y garantizar derechos humanos, en los que se enmarca el de igualdad y no discriminación que subyace al acceso a oportunidades laborales.

34. Con ello, el Instituto reafirma su compromiso con la equidad y la inclusión, alineándose con los principios que reconocen el trabajo como un derecho fundamental para el desarrollo personal y social.

35. Adicionalmente, al permitir que profesionistas de distintas disciplinas accedan a este cargo, se avanza en la modernización de los criterios normativos y se reconoce que el ejercicio de diversas materias del conocimiento permite la pluralidad de perspectivas que fortalecen la mejora y profesionalización en el ejercicio de la función del servicio público.

36. Lo anterior, de ninguna manera perjudica los fines institucionales, debido a que las disposiciones normativas vigentes exigen que la persona encargada de la Unidad de Transparencia cuente con licenciatura además de experiencia y conocimientos en la materia.

37. En particular, los artículos 24 del Reglamento de Elecciones y 24, párrafo primero, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estipulan lo anterior como un requisito indispensable, sin que se establezca la obligación de cumplir con un perfil en derecho, pues ello resultaría restrictivo al constituir un requisito adicional a los previstos legalmente para ocupar el citado cargo público.

38. En conclusión, esta modificación no representa un riesgo para el cumplimiento de las atribuciones legales del Instituto, ya que la persona que ocupe el cargo de Titular de la Unidad de Transparencia debe cumplir con los requisitos que prevé la normatividad, además de demostrar la experiencia y los conocimientos necesarios en esta área.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 6 y 7 del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) y 123 de la Constitución General; 2, párrafos primero y tercero y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numeral 1, 99, numeral 1 y 98, numeral 2 de la Ley General; 23 y 24, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 52, 53, 55, 57, 61, fracciones XXII, XXIX y XXXVIII, 68, párrafo primero y 70 de la Ley Electoral; 45 y 47, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 24 del Reglamento de Elecciones; así como, 3, fracción II, inciso r), 8, fracción II, 10, 15, 16, fracción III, 26, fracciones II, IV, VI, VII y VIII, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al Dictamen de la Comisión Jurídica que propone la modificación al Reglamento Interior de este organismo, la cual entrará en vigor una vez aprobada por este órgano superior de dirección.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos lleve a cabo la integración del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para su publicación en el sitio de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el catorce de enero de dos mil veinticinco, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJERÍAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRA. MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO	✓	
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. VIOLETA LARISSA MEZA LAVADORES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ

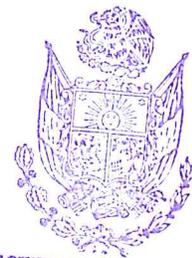
Consejera Presidenta
Rúbrica

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO

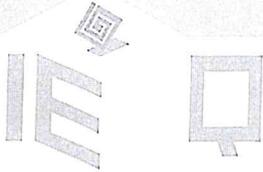
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el catorce de enero de dos mil veinticinco, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de once fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DO Y FE.**-----

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Síntesis: La Comisión Jurídica¹ del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² propone al Consejo General la modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, presentada por la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos,³ que busca armonizar la norma interna con el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral⁴, lo que además potencia el derecho humano al trabajo en el ejercicio de la posición de la persona titular de la Unidad de Transparencia, al no exigir requisitos adicionales a los previstos por la disposición nacional.

ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Reglamento de Elecciones, de aplicación vinculante para los organismos públicos locales electorales, específicamente en lo que refiere al procedimiento para la designación de titulares de áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, así como los requisitos respectivos.⁵

II. Ley Electoral del Estado de Querétaro.⁶ El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial de la entidad, "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral,⁷ que abrogó la vigente hasta ese momento.⁸

¹ En adelante, Comisión.

² En adelante, Instituto.

³ En adelante, Dirección Jurídica.

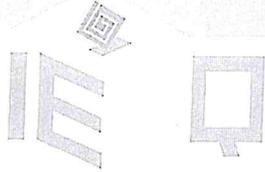
⁴ En adelante, Reglamento de Elecciones.

⁵ Mediante acuerdo INE/CG661/2016 y modificado por acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023, INE/CG529/2023 e INE/CG2237/2024. Consultable en <https://ine.mx/compendio-normativo/>

⁶ En adelante, Ley Electoral.

⁷ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

⁸ Dicha normatividad se ha modificado en dos ocasiones, la última vez impactó el artículo 55, publicada en el mismo periódico oficial el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20220860-01.pdf>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

III. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.⁹ El veintisiete de agosto de dos mil veinte, mediante el acuerdo respectivo,¹⁰ el Consejo General del Instituto¹¹ aprobó su Reglamento Interior.¹²

IV. Integración de las comisiones permanentes. El siete de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión Jurídica.¹³

V. Elaboración y revisión del proyecto de modificación. El siete de enero de dos mil veinticinco,¹⁴ la Dirección Jurídica envió el proyecto de modificación al Reglamento Interior a las oficinas de las consejerías del Consejo General para recibir observaciones.¹⁵ Tras analizar los comentarios, se hicieron los ajustes correspondientes, y posteriormente, el documento fue remitido a la Comisión para el trámite reglamentario.¹⁶

VI. Convocatoria a fin de aprobar el proyecto de modificación. El ocho de enero, el presidente de la Comisión convocó a sesión a fin de discutir y en su caso aprobar, tanto el dictamen, como la propuesta de modificación normativa.¹⁷

Expuestos los antecedentes, enseguida se explicitan las razones que motivan el presente dictamen y se señala el soporte normativo que le da sustento.¹⁸

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia y atribuciones para la emisión del presente dictamen.

1. El Instituto es un organismo público local en materia electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que actúa con autonomía y toma decisiones de manera independiente. Su funcionamiento es profesional y es dirigido por el Consejo General — su órgano superior de dirección— quien vigila el cumplimiento de las disposiciones

⁹ En adelante, Reglamento Interior.

¹⁰ Acuerdo IEEQ/CG/A/035/20, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_8.pdf

¹¹ En adelante, Consejo General.

¹² Modificado mediante acuerdos IEEQ/CG/A/019/21, IEEQ/CG/A/117/21, IEEQ/CG/A/024/22, IEEQ/CG/A/032/22, IEEQ/CG/A/008/23 y IEEQ/CG/A/023/23.

¹³ Mediante acuerdo IEEQ/CG/A/051/24, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_07_Oct_2024_1.pdf

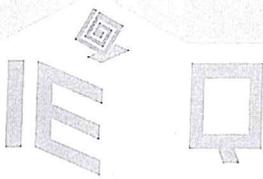
¹⁴ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de año diverso corresponden a dos mil veinticinco.

¹⁵ Mediante correo electrónico institucional.

¹⁶ Mediante oficio DEAJ/036/2025.

¹⁷ Mediante oficio CJ/001/2025.

¹⁸ Lo anterior, en términos de la jurisprudencia 5/2002, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES).", emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

constitucionales y legales en el rubro que le corresponde. Opera bajo los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, probidad y objetividad.¹⁹

2. Entre otros, son fines de este Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática a través de la educación cívica, así como garantizar y difundir el ejercicio de los derechos político-electorales.²⁰

3. Asimismo, el Instituto a través del Consejo General es competente para expedir los reglamentos necesarios para su buen funcionamiento y para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su consideración.²¹

4. Ahora bien, para desarrollar de mejor manera sus trabajos, el Consejo General integra comisiones, ya sean permanentes o transitorias, para atender asuntos de su competencia dentro de las cuales, se encuentra la Comisión.²²

5. En lo que respecta a la Comisión que aprueba el presente dictamen, es de carácter permanente y en lo que interesa a la misma tiene entre sus atribuciones: realizar estudios sobre la legislación y normatividad que regula al Instituto, así como en materia electoral, para proponer las reformas necesarias; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos presentados por los órganos operativos y técnicos para garantizar el buen funcionamiento del organismo. Además, elaborar a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones.²³

6. Por otra parte, el Instituto cuenta con una Unidad de Transparencia, que entre otras cuestiones, se encarga de sustanciar los procedimientos de acceso a la información pública, así como garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a datos personales, con base en la normatividad aplicable. Los requisitos para ocupar las titularidades de la Secretaría Ejecutiva y áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los organismos públicos locales, como la Unidad de Transparencia, se encuentran regulados en el Reglamento de Elecciones, así como en el Reglamento Interior.²⁴

¹⁹ Conforme a lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución General); 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro (en adelante Constitución Estatal); 98, párrafo 1, 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52 y 57 de la Ley Electoral.

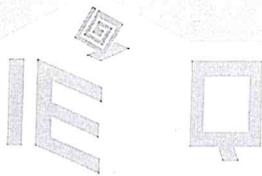
²⁰ En términos de lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Electoral.

²¹ Acorde con lo establecido en el artículo 61, fracciones VI y XXII de la Ley Electoral.

²² De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento Interior del Instituto.

²³ De acuerdo con lo establecido por los artículos 16, fracción III, 26, fracción II, IV y VI del Reglamento Interior.

²⁴ Véanse los artículos 70 de la Ley Electoral, 24 del Reglamento de Elecciones, así como 116 a 118 del Reglamento Interior.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

7. En lo que interesa a esta determinación, es preciso señalar que el Reglamento Interior prevé la exigencia de que la persona titular de la Unidad en comento cuente con una Licenciatura en Derecho, en tanto que el Reglamento de Elecciones no prevé tal obligación particular, sino que únicamente obliga a que cuente con título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y que tenga conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.

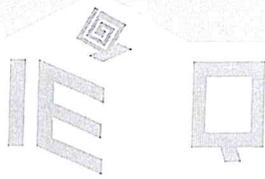
8. En resumen, el Instituto es un organismo autónomo que actúa bajo principios constitucionales y está dirigido por su Consejo General, sus fines incluyen contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática a través de la educación cívica, así como garantizar y difundir el ejercicio de los derechos político-electorales; para cumplir sus funciones, el Consejo General conforma comisiones, como la Comisión que analiza y valida normatividad, además elabora dictámenes, como éste que propone modificar el Reglamento Interior, para establecer como requisito general para quien ocupe la titularidad de la Unidad de Transparencia, contar con una licenciatura, sin establecer la limitante de que sea exclusivamente en Derecho.

SEGUNDO. Pertinencia para modificar el Reglamento Interior.

9. En el considerando previo se ha expuesto la importancia de las funciones del Instituto, particularmente la labor de la Comisión en la revisión y proposición de reformas normativas internas a partir de propuestas propias o de los órganos operativos y técnicos; este proceso de revisión se orienta a asegurar que la regulación emitida no solo cumpla con su función operativa, sino que también garantice certeza jurídica a todas las partes involucradas, potenciando los derechos humanos de las personas.

10. En este sentido, para poder validar adecuadamente la modificación al Reglamento Interior y estar en condiciones de proponerla al Consejo General, resulta esencial realizar una revisión exhaustiva del proyecto enviado por la Dirección Jurídica, misma que se efectuó en los términos descritos en los antecedentes, con el involucramiento de las áreas del Instituto y las oficinas de las consejerías del Consejo General; La revisión se orientó a examinar y asegurar que la propuesta de modificación a la normatividad interna sea adecuada, acorde con las disposiciones nacionales, además de potenciar los derechos humanos, como en el caso del derecho al trabajo y a la no exigencia de requisitos adicionales para la ocupación de un cargo público.

11. La justificación de la modificación que se somete a consideración está integrada en el anexo del presente dictamen y se encuentra detallada en la tercera columna del



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

proyecto propuesto, dicha argumentación se considera reproducida en su totalidad para evitar repeticiones innecesarias.²⁵

12. Al respecto, la Comisión considera que la modificación propuesta, plenamente justificada en el anexo, tiene como objetivo principal, la armonización de la normatividad interna con la del Reglamento de Elecciones, lo que además, potencia el derecho humano al trabajo, pues la norma interior exige el título de Licenciatura en Derecho para ocupar la titularidad de la Unidad de Transparencia, mientras que la nacional, únicamente contempla la obligación de contar con título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, lo cual se estima suficiente para el cargo específico al que se ha hecho referencia.²⁶

13. Además, en concepto de la Comisión, tal situación implica, una referencia directa al derecho al trabajo de las personas, reconocido en diversos instrumentos internacionales que promueven, entre otras cuestiones, la libre elección del empleo, las condiciones laborales justas, así como la exigencia de que los requisitos laborales sean objetivos y estén relacionados con las funciones específicas del puesto, lo que permitirá evitar y prevenir cualquier forma de discriminación.²⁷

14. Por otra parte, a nivel nacional, en la Constitución General, existe un mandato de promover condiciones de igualdad y no discriminación en el acceso a oportunidades laborales; además, de que contiene los principios generales de dignidad, y acceso justo al trabajo, entendiéndose que los requisitos para ocupar un puesto de trabajo deben de estar vinculados con las tareas específicas del puesto, y no deben ser desproporcionados ni generar barreras para el acceso de personas que cumplan con las competencias necesarias.²⁸

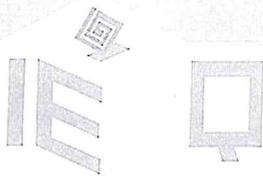
15. En ese sentido, se estima que, a partir de las razones expuestas anteriormente y en el anexo indicado, es jurídicamente viable validar la propuesta formulada por la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Jurídica al Reglamento Interior y por lo tanto realizar la propuesta de modificación al Consejo General, conforme al anexo indicado.

²⁵ Lo anterior, en términos de la jurisprudencia 5/2002, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES).", emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consultable el <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

²⁶ Véase el artículo 24, párrafo 1, inciso d, del Reglamento de Elecciones y 117 del Reglamento Interior.

²⁷ De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como artículo 3, inciso e del Convenio (No. 111) relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación de la Organización Internacional del Trabajo.

²⁸ De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución General.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

16. En mérito de lo expuesto, con fundamento en las disposiciones normativas señaladas en este dictamen y en el anexo que forma parte íntegra del mismo, como se refirió anteriormente, la Comisión emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba el presente Dictamen que propone al Consejo General la modificación al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Remítase el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva para los efectos correspondientes.

Así lo dictaminaron por tres votos de las consejeras electorales presentes que integran la Comisión, quienes celebraron sesión el nueve de enero de dos mil veinticinco.

Daniel Dorantes Guerra
Presidente de Comisión

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Secretaria de Comisión

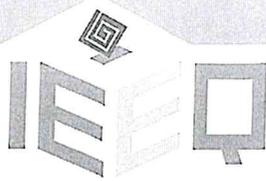
Licda. Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de Comisión






Frida Charbel Toledo Chávez
Secretaria Técnica de Comisión

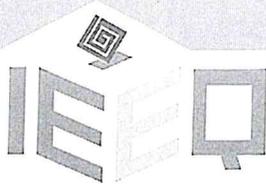
El dictamen consta de seis fojas útiles con texto por un solo lado. Se encuentra rubricado en cada una de sus páginas y firmado en la última por las consejeras, que integran la Comisión Jurídica además por quien funge como Secretaria Técnica de la Comisión Jurídica.
DDG/MPCZ/RMGC/ctc



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

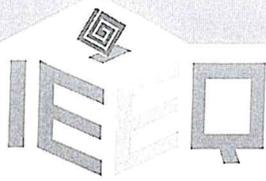
Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Texto vigente:	Texto propuesto:	Justificación:
<p>Artículo 117. Para ser titular de la Unidad de Transparencia se requiere cubrir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, además de contar con Título Profesional de nivel licenciatura legalmente expedido de Licenciatura en Derecho; se nombrará por el Consejo General a propuesta de quien funja como titular de la Presidencia del propio Consejo, en términos del reglamento invocado.</p>	<p>Artículo 117. Para ser titular de la Unidad de Transparencia se requiere cubrir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, además de contar con título profesional de nivel licenciatura legalmente expedido; se nombrará por el Consejo General a propuesta de quien funja como titular de la Presidencia del propio Consejo, en términos del reglamento invocado.</p>	<p>Se elimina el requisito de contar con Licenciatura en Derecho, a fin de acotarlo a poseer únicamente título profesional, ya que, conforme con lo dispuesto en los artículos 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 70 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 118 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, las atribuciones conferidas a la Unidad de Transparencia del Instituto están relacionadas con funciones en materia de transparencia y acceso a la información, mismas que deben ser desempeñadas por una persona que demuestre experiencia en la materia.</p> <p>Así, resulta excesivo el requisito correspondiente a contar con conocimientos en derecho, pues por las funciones que lleva a cabo la Unidad referida, la persona que ostente su titularidad debe contar con conocimientos en la materia, independientemente de la carrera ejercida.</p> <p>Por lo tanto, es viable modificar el artículo 117 del Reglamento Interior del Instituto, ya que la exigencia de contar con una Licenciatura en Derecho carece de justificación en relación con las funciones establecidas por aquél.</p> <p>Esta propuesta también se enmarca en un enfoque</p>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente:	Texto propuesto:	Justificación:
		<p>progresista que promueve el derecho al trabajo, pues en el ámbito internacional, los artículos 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconocen el derecho de toda persona para acceder a un empleo en igualdad de condiciones.</p> <p>Asimismo, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de promover, proteger, respetar y garantizar derechos humanos, en los que se enmarca el de igualdad y no discriminación que subyace al acceso a oportunidades laborales.</p> <p>De esta manera, el Instituto reafirma su compromiso con la equidad y la inclusión, alineándose con los principios que reconocen el trabajo como un derecho fundamental para el desarrollo personal y social.</p> <p>Adicionalmente, al permitir que profesionistas de distintas disciplinas accedan a este cargo, se avanza en la modernización de los criterios normativos y se reconoce que el ejercicio de diversas materias del conocimiento permite la pluralidad de perspectivas que fortalecen la mejora y</p>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente:	Texto propuesto:	Justificación:
		<p>profesionalización en el ejercicio de la función del servicio público.</p> <p>Lo anterior, de ninguna manera perjudica los fines institucionales, debido a que las disposiciones normativas vigentes exigen únicamente que la persona encargada de la Unidad de Transparencia cuente con experiencia y conocimientos en la materia.</p> <p>En particular, los artículos 24 del Reglamento de Elecciones y 24, párrafo primero, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estipulan lo anterior como un requisito indispensable, sin que se establezca la obligación de cumplir con un perfil en derecho, pues ello resultaría restrictivo al constituir un requisito adicional a los previstos legalmente para ocupar el citado cargo público.</p> <p>Por lo tanto, esta modificación no representa un riesgo para el cumplimiento de las atribuciones legales del Instituto, ya que la persona que ocupe el cargo de Titular de la Unidad de Transparencia debe cumplir con los requisitos que prevé la normatividad, además de demostrar la experiencia y los conocimientos necesarios en esta área.</p>

Elaboró MDQR / Revisó BERR / Validó NSC